



CUT: 15784-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0026-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 16 de febrero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT 15784-2023, presentado por el **Sr. Alfredo Escobar Contreras** identificado con **DNI N° 43203432** y con domicilio legal en Asoc. De Vivienda San Carlos Mz. F Lt. 12, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; donde solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de Superávit Hídrico, con fines agrícolas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, está el de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua el permiso de uso;

Que, el Artículo 58° Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural;

Que el Artículo 60° de la norma glosada sobre “Requisitos del permiso de uso” del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según el numeral 87.3 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizar el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, donde se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el artículo 35° establece que para obtener el Permiso para épocas de superávit hídrico, el administrado debe presentar el **Formato Anexo 22** debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece como función de la Administración Local de Agua, Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua, concordante con el Art. 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante el expediente administrativo con registro CUT 15784-2023 de fecha 30.01.2023, el administrado solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de Superávit Hídrico, con fines agrícolas, ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, para el predio agrícola denominado "Fundo San Carlos" para un área agrícola bajo riego de 4.0000 ha. ubicado en la localidad del Centro Poblado San Carlos, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, adjuntando para tal caso las instrumentales que obran en el expediente;

Que, a través del Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 10.02.2023 se realizó la verificación del predio agrícola, sobre la captación y constatación de la infraestructura hidráulica que llega hasta el predio agrícola solicitada;

Que, el expediente fue instruido la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitiendo el Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 14.02.2023, donde el profesional que ha evaluado lo solicitado concluye, que el administrado

ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA, para el otorgamiento de PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO con fines agrarios, provenientes del Rio Cañete a través de la Bocatoma Palo Herbay, C. D. Palo Herbay, Canal Lateral 1er orden La Venturosa para el predio agrícola denominado "Fundo San Carlos" y con un área bajo riego de 4.0000 ha., ubicado en la localidad del Centro Poblado San Carlos, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima; y modificado mediante Resolución Ministerial N° 620-2016-MINAGRI, y la normatividad vigente en materia de aguas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° y formato anexo N° 22 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, asimismo establece que uso eventual del recurso hídrico es para los meses de enero a mayo, que de acuerdo con el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del rio Cañete, periodo 2021-2022, existe una disponibilidad hídrica en estos meses y recomienda que se otorgue el Permiso de Uso de Agua en época de Superávit hídrico a favor del **Sr. Alfredo Escobar Contreras** identificado con **DNI N° 43203432**, con un volumen no mayor de 39,375.08 m³ de acuerdo con la declaración de superávit hídrico emitido por esta Administración Local de Agua.;

Que, contando con el Visto del Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete y en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO con fines agrarios, para los meses que sean declarados anualmente el Superávit Hídrico en el Rio Cañete, a favor del **Sr. Alfredo Escobar Contreras** identificado con **DNI N° 43203432**, conforme a las características técnicas del cuadro adjunto:

Apellidos y Nombres		DNI	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Vol. Max. de agua otorgado (m ³ /año)	
			Coordenadas de la Captación (WGS 84)		Código de Predio	Nombre del Predio		Área Bajo Riego (ha)
			m-Este	m-Norte				
ESCOBAR CONTRERAS, Alfredo		43203432	362 126	8 549 939	206090	Fundo San Carlos	4.0000	39,375.08
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua						
Dpto.	Lima	Unidad Hidrográfica	Rio Cañete		Sector Hidráulico	Cañete		
Provincia	Cañete	Fuente de Agua	Rio Cañete		Clase de Fuente	Superficial		
Distrito	San Vicente de Cañete	Bloque de Riego	-		Código de Bloque	-		
		Nombre de Bocatoma	Canal Palo Herbay		Canal de Riego	L1 PH La Venturosa		
Derecho		Organización de Usuarios			Resoluciones Emitidas			
Tipo de Uso	Productivo Agrario	Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Cañete Clase "A"		Comisión de Usuarios	Canal Palo Herbay del Subsector Hidráulico Palo Herbay.		

Desagregado Mensualizado de Volúmenes

Und.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	TOTAL
m³/año	6,080.96	7,905.88	9,470.60	9,705.88	6,211.76	39,375.08

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3°.- El usuario inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, queda sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al **Sr. Alfredo Escobar Contreras**, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete Clase "A", Comisión de Usuarios del Canal Palo Herbay, y remitir una copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE